



H. Concejo Municipal

Rosario



Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 12 de diciembre de 1990.-
Señor

Intendente Municipal

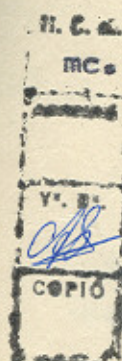
Dr. HECTOR J. CAVALLERO

S. / D.-

Cúmpleme remitir a ese Departamento Ejecutivo las Ordenanzas nros. 5.056 al 5.062 y del 5.064 al 5.066; los Decretos nros. 8.120 al 8.136; las Minutas de Comunicación nros. 11.041 al 11.073, que este Honorable Concejo Municipal sancionó en la sesión extraordinaria realizada en el día de ayer.

Saludo al Señor Intendente muy atentamente.

Nº. 2.417



VICENTE DOMINGO CIRILLO
SECRETARIO GENERAL
H. CONCEJO MUNICIPAL

Dirección
General
de Gobierno

Enteró

17 DIC 1990



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 5.056)

Artículo 1º.- El otorgamiento de concesiones de obra pública por tiempo determina do a personas de derecho privado, del derecho público o mixtas, durante la vigencia del estado de emergencia administrativa declarado por Ley 23.696, extendido al ámbi to provincial por la Ley 10.472 y municipal por Ordenanzas nros. 4.827 y 4.883, se efectuará por medio del Departamento Ejecutivo previo su tratamiento por el Honora ble Concejo Municipal, según el procedimiento establecido por el art. 12º de la Or denanza nº 4827 reformado por la Ordenanza nº 4883.

Art. 2º.- El presente sistema de contratación podrá aplicarse a:

- a) La construcción, ampliación, conservación, reparación y/o explotación de // obras públicas existentes, mediante el cobro de tarifas o peajes.
- b) La explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mante nimiento de obras públicas ya existentes con la finalidad de obtener fondos para la conservación o construcción de obras que tengan vinculación física, técnica o de otra naturaleza con la primera, sin perjuicio de las inversiones previas que deba hacer el concesionario.

Art. 3º.- La tarifa o peaje será la única compensación del concesionario, tenien do en cuenta para la fijación de la misma, la ecuación económico-financiera de cada emprendimiento. Tal ecuación será estructurada de modo que se obtenga un abaratamien to efectivo de la tarifa o peaje.

Art. 4º.- La concesión podrá adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- a) Onerosa: Es la que establece la obligación del concesionario de pagar un ca non a favor de la Municipalidad o la participación del Municipio en las uti lidades del concesionario.
- b) Gratuita: Sin contraprestación a cargo del concesionario a favor de la Munici palidad.

Art. 5º.- Para definir la modalidad de la concesión dentro de las alternativas pre cisadas por el art. 4º, se deberá considerar:

- a) Que el nivel medio de las tarifas no exceda el valor económico medio de los / servicios ofrecidos.
- b) La rentabilidad de la obra, desde el punto de vista tanto social como particu lar, teniendo en cuenta los aspectos económicos como financieros inherentes a la amortización de la inversión, así como su adecuada conservación y explota ción.

En caso de optarse por la modalidad de concesión gratuita, deberán establecerse las obligaciones de reinversión del concesionario, así como los beneficios del Muni cipio en caso de que la rentabilidad de la obra concedida sea superior a la prestada originalmente.



//Art. 6º.- El proyecto de obra pública a realizar por el presente sistema podrá / deberse a la iniciativa del Departamento Ejecutivo o a la iniciativa de una persona del derecho privado.

Art. 7º.- En caso de que la iniciativa provenga del Departamento Ejecutivo, y previo su tratamiento por el Honorable Concejo Municipal según el procedimiento establecido por el art. 12º de la Ordenanza nº 4827 reformado por la Ordenanza nº 4883 la selección del concesionario deberá realizarse siempre por licitación pública, / con la única excepción de los siguientes casos:

- a) Por contratación directa: en caso de contratación celebrada con un ente público o con concesionarios actuales por una transformación de las vigentes en concesión de obra pública, siempre que ello no importe erogación alguna para el Municipio.
- b) Por licitación privada en caso de haber fracasado la licitación pública por ausencias de oferentes o por falta de ofertas convenientes.

Art. 8º.- En caso de que la iniciativa de realizar una obra pública por el presente régimen de concesión parta de una persona de derecho privado deberá presentarla ante el Departamento Ejecutivo determinando precisamente el objeto a contratar y señalando sus lineamientos generales. Si el Departamento Ejecutivo entendiera que tal iniciativa es de interés público, así la calificará, remitiéndola al Honorable Concejo Municipal a fin de su tratamiento según el procedimiento establecido por el art. 12º de la Ordenanza 4827 reformado por la Ordenanza 4883. Cumplido lo anterior, el Departamento Ejecutivo podrá optar por llamar a licitación pública para la contratación de la obra o por el concurso de proyectos integrales.

En este último caso se requerirá la presentación de los mismos mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial y al menos en dos (2) diarios de mayor circulación a nivel provincial y nacional respectivamente, por el término de tres (3) // días. En tales avisos se deberá sintetizar la iniciativa, fijando fecha, lugar y // hora de la apertura de los sobres que contengan las propuestas. El término de la / presentación de las propuestas no podrá ser mayor a los 20 días ni menor de los 10 días contados desde la fecha de presentación del último aviso.

Abiertos los sobres, y en caso de decidir el Departamento Ejecutivo por acto administrativo debidamente fundado que existe una propuesta más conveniente que la presentada por quien tuvo la iniciativa, sus respectivos autores podrán mejorar sus / proyectos dentro de un plazo que no exceda la mitad del original.

El acto de apertura, así como el desarrollo de la licitación, la adjudicación y posterior contrato, se seguirán por la normativa municipal vigente, con las limitaciones que surjan de la presente Ordenanza, y de las Leyes de Emergencia Nacional y Provincial a las que adhiere el Municipio.

//Art. 9º.-/A los fines de instrumentar lo estipulado en los artículos 7º y 8º, el Departamento Ejecutivo debe remitir al Honorable Concejo Municipal un informe de las oficinas técnicas correspondientes evaluando los ajustes técnicos, los costos del proyecto y la determinación del período de amortización y del beneficio estimado para el concesionario.

Art. 10º.- El concesionario no podrá ceder su contrato bajo sanción de caducidad del mismo, si no media conformidad expresa del Departamento Ejecutivo el que deberá dar vista al Honorable Concejo Municipal de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza nº 4883.

Será también causal de caducidad de pleno derecho de contrato de concesión, sin perjuicio de otras causales de rescisión que surjan del contrato o del régimen general de los contratos administrativos, la no realización de las obras en los plazos fijados o en la calidad convenida conforme a lo establecido en los pliegos generales o especiales, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por el Departamento Ejecutivo.

Art. 11º.- La rescisión del contrato de concesión de obra pública se producirá / de pleno derecho en los siguientes casos:

- a) Quiebra del concesionario
- b) Disolución de la sociedad en caso de tratarse de una persona jurídica
- c) Liquidación administrativa

Art. 12º.- Producida la extinción del contrato antes de su vencimiento, el Departamento Ejecutivo, previo conocimiento del Honorable Concejo Municipal podrá optar por adjudicar la obra a un tercero o a través del procedimiento del art. 8º o completar la obra por administración.

Art. 13º.- Es de aplicación supletoria en primer término el Capítulo 13 de la Ley 10472 al que la Municipalidad de Rosario adhiere por la presente Ordenanza, y en segundo término la normativa de la Ley 17520 en la parte pertinente al régimen de concesión de obra pública.

Art. 14º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 11 de diciembre de 1990.-

VICENTE DOMINGO CIRILLO
SECRETARIO GENERAL
H. CONCEJO MUNICIPAL



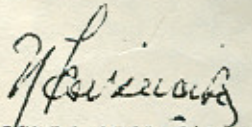
AGUSTIN OSCAR ROSSI
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL

11/serio, 21 de diciembre de 1990.-

Cómplese, comuníquese, publíquese y léese a la Dirección
General de Gobierno.-


Dr. RAUL ALBERTO LAMBERTO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA




Dr. HECTOR JOSE CAVALERO
INTENDENTE MUNICIPAL


Ing. DAVID CZARNY
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS